

EXPEDIENTE No. 3492/2010-F2

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de julio del año 2015 dos mil quince.-----

V I S T O S los autos para resolver del juicio laboral al rubro citado, que promueve el **C. *******, en contra de la **SECRETARIA DE SALUD JALISCO**; para emitir el laudo en **cumplimiento de la ejecutoria** del **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, recaída dentro del Juicio de Amparo Directo número **671/2014**, promovido por el actor *********, por lo que se procede a resolver en base al siguiente: -----

-----R E S U L T A N D O: -----

1.- Con fecha 29 de octubre del año 2010 dos mil diez, la parte actora, por conducto de sus apoderados especiales, presento demanda en contra de la Entidad Publica demandaba, ante este Tribunal reclamando como acción principal el **otorgamiento de la plaza federal definitiva *******. - - - Con fecha 21 de enero del año 2011, se dio entrada la demanda, donde se ordeno el emplazamiento respectivo, y señalando día y hora para que tenga verificativo la audiencia trifásica, asimismo se tuvo a la demandada **dando contestación a la demanda en tiempo y forma** mediante escrito presentado el día 24 de febrero del año 2011. - - - - -

2.- La audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS,

prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se llevo a cabo el día 17 de mayo del año dos mil once, con la comparecencia de las partes, declarada abierta la misma, en la **etapa de conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la **etapa de demanda y excepciones**, se tuvo a la parte actora ampliando su escrito inicial de demanda, por lo que se le concedió el término de ley a la demandada a efecto de que diera contestación a la misma; demandada que mediante escrito presentado el día 01 uno de junio del año 2011 dos mil once, se le **tuvo dando contestación a la ampliación** de demanda, en tiempo y forma. -----

3.- Con fecha 18 dieciocho de agosto del año 2011, se tuvo verificativo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que en su **etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas** las partes ofertaron los medios de convicción que estimaron pertinentes a su representación, los cuales fueron admitidos aquellos que se encontraron ajustados a derecho por resolución del 18 de septiembre del año 2012. Por lo que, una vez que fueron desahogadas las mismas, por acuerdo de fecha 08 de marzo del año 2013 dos mil trece, se ordeno poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo.-----

4.- Con fecha 02 dos de abril del año 2014 dos mil catorce, se dictó LAUDO; inconforme la parte actora

***** promovió juicio de garantías que conoció el **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, recaído dentro del Juicio de Amparo Directo número **671/2014**, mediante el cual se concedió la protección constitucional al quejoso en los siguientes términos: “...**PRIMERO.-** La Justicia de la Unión ampara y protege a ***** , contra el acto que reclamó del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del cual se hizo relación en el proemio de la presente resolución. El amparo se concede para el efecto precisado en el considerando tercero de esta ejecutoria **SEGUNDO.-** Requiérase a los integrantes del Tribunal responsable en los términos a que se refiere el considerando cuarto de esta ejecutoria...”. Por lo que en cumplimiento a la ejecutoria, se dejó insubsistente el laudo reclamado y se emite otro nuevo, en el que siguiendo los lineamientos precisados, **se prescinda de la consideración por la cual se llegó a la conclusión de que resultó procedente la excepción de prescripción opuesta por la demandada** y atendiendo a los términos en que quedó conformada la litis en el justiciable, con plenitud de jurisdicción, resuelva el asunto como en derecho estime procedente, por lo anterior se dicta la presente resolución en base a los siguientes: -----

-----**C O N S I D E R A N D O S:** -----

I.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada. -----

III.- Entrando al estudio y análisis de la litis se tienen primer término que el actor C. *********, se encuentra reclamando como acción principal el **otorgamiento de la plaza federal definitiva ***** de Cirujano Máxilofacial**. Fundando su demanda principal es en los siguientes hechos: -----

“...**PRIMERO.-** El domicilio particular del hoy actor *********; ingreso a prestar sus servicios para la entidad pública demandada, el primero de Abril del año mil novecientos setenta y nueve, como auxiliar de intendencia y posteriormente el primero de junio del año mil novecientos noventa y siete con el cargo de cirujano Dentista. **SEGUNDO.-** Por la prestación de sus servicios personales, percibe como salario la cantidad de \$********* mensual. Desarrollando una jornada de Laborales de Lunes a Viernes con un horario de 8:00 a.m. a 15:30 p.m. teniendo como descanso los días sábados y domingos de cada semana. **TERCERO.-** Durante el tiempo que ha durado la relación de trabajo entre el **C. *******, el cual tiene la clave ********* en la entidad pública demandada, siempre se he desarrollado con capacidad, honestidad y de manera eficiente, sin embargo, del veinticuatro de agosto al cuatro de septiembre del año dos mil nueve, fue publicada una convocatoria estatal en las cual la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, Servicios de Salud Jalisco hizo del conocimiento a sus trabajadores de base las plazas vacantes de la Rama Medica, Paramédica y a fin sujetas a escalafón, por medio de oficios y documentos que se presentaran en su momento procesal oportuno, es por lo que el

hoy actor participo como candidato en dicha convocatoria de escalafón mediante una lista fue marcado como **GANADOR** con 1197 puntos en la lista, que publica La Comisión Auxiliar Mixta de escalafón en el mes de diciembre del mismo año. La Comisión Auxiliar Mixta de escalafón acordó, que en esta ocasión del concurso, el personal ganador, tendría la opción de quedarse en su lugar de adscripción o cambiarse al lugar donde se genera la plaza, el cual firmo el hoy actor la opción de su elección, sin embargo el día dieciséis de febrero del año dos mil diez, se dieron cita a los concursantes ganadores para que se les entregaran las plazas a los ganadores, solo que a él C. ***** le entregaron un oficio que decía "**NO ES POSIBLE ENTREGARLE LA PLAZA**". Ya que verbalmente se le informo que hubo inconformidades y posteriormente se le informaría a nuestro poderdante el resultado, pero también le comentaron que **NO** se preocupara que más adelante van a salir otras plazas y que seguramente otra vez ganaría ya que tiene un buen puntaje. De igual manera se le han entregado oficios realizados por el hoy actor donde solicita el por qué no le ha sido entregada su plaza federal definitiva ***** de Cirujano Maxilofacial conforme a los lineamientos en la convocatoria dicho documento se presentara en su momento procesal oportuno. Cabe señalar que con fecha trece de septiembre del año dos mil diez al veintinueve del mismo mes y año e presento una nueva convocatoria, en el cual para el mes de diciembre del mismo año salen las Listas de las personas ganadoras. De lo narrado en párrafos anteriores, varias personas tienen conocimiento de ello las cuales presentarse en su momento procesal oportuno ya que si son mencionadas en este momento tienen temor a que tengan alguna represaría en su contra respecto a su situación laboral. Fundamentamos la presente demanda en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 10, 12 22, 23, 26, 45,54. 114,116, 122, 128, 129, 133, 136,y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios...". -----

Asimismo **la parte actora amplió** su escrito inicial de demanda, en audiencia de fecha 17 de mayo del año 2011, mediante escrito, lo cual hizo en los siguientes términos: -----

“...CUARTO.- Cabe señalar que en la convocatoria de fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, no menciona que sea necesario la especialidad de cirugía Máxilofacial, para poder cubrir con dicha plaza, tan es así que la plaza le fue otorgada a nuestro poderdante ya que no existía ningún otro participante que la pudiera cubrir, ahora bien no es comprensible por que es deseo de la dependencia hoy demanda impedirme realizar las labores de dicha plaza ganada. QUINTO.- la comisión no resolvió en primera instancia ya que tuvo que esperar la resolución de la comisión Nacional, con fecha nueve de junio del año dos mil diez, en donde se informa que ninguno de los participantes cuenta con el perfil académico de la especialidad en Cirugía Máxilofacial, por lo que se determina la asignación a *********, en virtud de tener la mayor calificación sobre el resto de los participantes, así como en haber presentado diploma en su especialidad en virtud de que ninguno de los participantes presento especialidad, esto es de acuerdo al artículo 55 fracción V, VI, VII del capítulo 5to del reglamento de Condiciones de trabajo. SEXTO.- Es a todas luces la inclinación que tiene la comisión auxiliar en favorecer a los compañeros que no participaron, ya que en su escrito 000315 con fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, menciona de acuerdo al catalogo institucional se requiere titulo y cedula procesional de cirujano Dentista expedida por institución con reconocimiento oficial y con especialidad en alguna de las ramas de su profesión, lo cual se refiere a especialidad con residencia medica, quiero señalar que la convocatoria NO se marco que los participantes deberían tener residencia medica, si no que esto lo manifiesta en escrito que le entrega al hoy actor. De estos acontecimientos y los narrados en el escrito inicial de demanda presentado ante

oficialía de partes de este tribunal con fecha veintinueve de octubre del dos mil diez, se dieron cuenta varias personas las cuales se mencionara en su momento procesal oportuno, ya que tiene temor infundado en contra de ellas así como los documentos con los cual se avala dicha narración...".-----

La parte actora con la finalidad de justificar la procedencia de su acción ofertó los siguientes elementos de convicción: -----

I.- DOCUMENTAL.- Consistente en la "**Convocatoria Estatal**", correspondiente del **24 de agosto al 04 de septiembre del año 2009 dos mil nueve**, de la cual se desprende la convocatoria estatal que la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante la cual hace del conocimiento a los trabajadores de base las plaza vacante, estableciendo las bases bajo las cuales se regirá el concurso y aplicación.-----

II.- DOCUMENTAL.- Consistente en el "**ESCALAFÓN DEL 24 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, PLAZAS VACANTES DE LA RAMA MÉDICA**", de la que se desprende la lista de las plazas vacantes de rama medica, de la cual se desprende el número de vacante *********; nombre de puesto **Cirujano Maxilofacial *******; nivel inmediato anterior: **Tendrá derecho de preferencia: 1° Cirujano Dentista ***** Cirujano Dentista ***** 3° Cirujano Dentista *******; requisitos académicos, **Título y Cedula Profesional de Cirujano dentista expedido por institución con reconocimiento oficial y con especialidad en alguna de**

las ramas de su profesión; sueldo mensual bruto \$***** pesos; nombre del trabajador que dio origen a la vacante, adscripción y tipo de plaza *****
HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE PLAZA DEFINITIVA FEDERAL; motivo y fecha de baja o promoción **JUBILACIÓN 01/ABRIL/2009;** clave presupuestal y horario ***** **LUNES A VIERNES 07:00 A 15:00 HRS;** y funciones **CIRUJANO MAXILOFACIAL.**-----

III.- DOCUMENTAL.- Consistente en los "**RESULTADOS, CONVOCATORIA DEL ESCALAFÓN DEL 24 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, GANADORES DE LA RAMA MEDICA**", de la cual se desprende como ganador al actor ***** , del número de vacante *****; nombre de puesto **Cirujano Maxilofacial *****;** nivel inmediato anterior: **Tendrá derecho de preferencia: 1º Cirujano Dentista ***** 2º Cirujano Dentista ***** 3º Cirujano Dentista *****;** requisitos académicos, **Titulo y Cedula Profesional de Cirujano dentista expedido por institución con reconocimiento oficial y con especialidad en alguna de las ramas de su profesión;** sueldo mensual bruto \$***** pesos; nombre del trabajador que dio origen a la vacante, adscripción y tipo de plaza *******HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE PLAZA DEFINITIVA FEDERAL;** motivo y fecha de baja o promoción **JUBILACIÓN 01/ABRIL/2009;** clave presupuestal y horario ***** **LUNES A VIERNES 07:00 A 15:00 HRS;** y funciones **CIRUJANO MAXILOFACIAL.**-----

IV.- DOCUMENTAL.- Consistente en la lista de **“PARTICIPANTES DE CONVOCATORIA DEL ESCALAFÓN DEL 24 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2009”**, lista de la cual se desprende la puntuación del actor *********, como número de expediente **334**, FACTOR DE CONOCIMIENTO **437**, FACTOR DE APTITUD **160**, FACTOR DISCIPLINA **100** FACTOR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA **100** FACTOR ANTIGÜEDAD **400** PUNTUACIÓN TOTAL **1197** PLAZA QUE GANA *********.-----

V.- DOCUMENTAL.- Consistente en los siguientes documentos: - - - El **oficio número 14822**, expedido por la **COMISION AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON**, de fecha 11 de diciembre del año 2009, dirigido a todos los trabajadores de base de la Secretaria de Salud Afiliados a la Sección Sindical 28, del cual se desprende el informe de los **resultados de la convocatoria del escalafón 2009**, así como se les comunica el **periodo establecido para el recurso de Inconformidades y Renuncias del 07 al 13 de enero** en horario de 8:00 a 14:00 horas; - - - El **oficio número 14821**, expedido por la **COMISION AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON**, de fecha 11 de diciembre del año 2009, dirigido a los PARTICIPANTES DEL CONCURSO ESCALAFONARIO, del cual se desprende el informe de que fueron publicados los **resultados del concurso escalafónario efectuado en agosto**, así como se les comunica el **periodo establecido para el recurso de Inconformidades y Renuncias del 07 al 13 de enero** en horario de 8:00 a 14:00 horas.-----

- - - EL **oficio número 9093**, expedido por la **OPD. SERVICIOS DE SALUD JALISCO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, de fecha 12 de agosto del año 2009, dirigido a los DIRECTORES DE REGIONES SANITARIAS, INSTITUTOS Y HOSPITALES, del cual se desprende la solicitud de proporcionar las facilidades administrativas al personal de base que dese acudir a la entrega de documentos para su participación, lo anterior previa autorización y de forma escalonada sin descuidar las áreas ni los servicios a los que se encuentren adscritos; - - - El **oficio número 9085**, expedido por la **COMISIÓN AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON**, de fecha 12 de agosto del año 2009, dirigido a los DIRECTORES DE REGIONES SANITARIAS, HOSPITALES E INSTITUTOS, del cual se desprende el comunicado de que se llevara a cabo la **convocatoria estatal de escalafón del 24 de agosto al 04 de septiembre del 2009**, correspondiente al personal base afiliado a la Sección Sindical 28, solicitando apoyo en la publicación y difusión en todos sus centros de trabajo; - - - El **oficio número 9086**, expedido por la **COMISIÓN AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON**, de fecha 12 de agosto del año 2009, dirigido a los TRABAJADORES DE BASE, del cual se desprende el comunicado de que se llevara a cabo la **convocatoria estatal de escalafón del 24 de agosto al 04 de septiembre del 2009**, correspondiente al personal base afiliado a la Sección Sindical 28.-----

VI.- DOCUMENTAL.- Consistente en el número de **oficio 1837**, expedido por la **COMISION AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON**, de fecha 10 de febrero del año 2010, dirigido al trabajador actor *********, mediante el cual le informan que quedo suspendida la dictaminación de dicha plaza en virtud de haberse presentado inconformidades durante el período establecido para tales efectos, motivo por el cual no es posible otorgarle la plaza.-----

VII.- DOCUMENTAL.- Consistente en un escrito suscrito el hoy actor, dirigido al SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 28, S.N.T.S.A., correspondiente a la fecha 17 de febrero del año 2010, del cual se desprende la solicitud de los informes del dictamen y los argumentos del por que no han entregado la plaza.-----

VIII.- DOCUMENTAL.- Consistente en el **"ESCALAFON DEL 13 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, PLAZAS VACANTES DE LA RAMA MÉDICA"**, de la cual se desprende como número de vacante **52 M**; nombre de puesto **Cirujano Maxilofacial M01012**; nivel inmediato anterior: **Tendrá derecho de preferencia: 1° Cirujano Dentista "C" M01015 2° Cirujano Dentista "B" M01014 3° Cirujano Dentista "A" M01007**; requisitos académicos, **Titulo y Cedula Profesional de Cirujano dentista expedido por institución con reconocimiento oficial y con especialidad en alguna de las ramas de su profesión** **NOTA: REQUISITOS OBLIGATORIO ENTREGAR DIPLOMA Y CÉDULA FEDERAL DE LA ESPECIALIDAD**; sueldo mensual bruto \$ ********* pesos; nombre del trabajador que dio

origen a la vacante, adscripción y tipo de plaza
******* HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE PLAZA
DEFINITIVA FEDERAL NOTA: POR ACUERDO DE LA
COMISIÓN AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFÓN SE PUBLICA
POR 2º OCASIÓN**; motivo y fecha de baja o promoción
JUBILACIÓN 01/ABRIL/2009; clave presupuestal y horario
******* LUNES A VIERNES 07:00 A 15:00 HRS**; y funciones
CIRUJANO MAXILOFACIAL.-----

IX.- DOCUMENTAL.- Consistente en los siguientes documentos: - - - El **“ESCALAFON CONVOCATORIA ESTATAL DEL 13 AL 29 DE SEPTIEMBRE 2010”**, de la cual se desprende la convocatoria estatal que la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante la cual hace del conocimiento a los trabajadores de base las plaza vacante, estableciendo las bases bajo las cuales se regirá el concurso y aplicación.-----

- - - En las bases de la **“CONVOCATORIA ESTATAL DEL ESCALAFON 13 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2010”**, de la cual se desprende los requisitos de RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, REQUISITOS PARA PARTICIPAR, INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MECANISMO, TÉMINOS UTILIZADOS, CONSIDERACIONES.-----

- - - EL **oficio número 369/2010**, expedido por la **SECRETARIA DE SALUD JALISCO, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, de fecha 09 de septiembre del año 2010, dirigido a los **DIRECTORES DE REGIONES**

SANITARIAS, INSTITUTOS Y HOSPITALES, del cual se desprende la solicitud de proporcionar las facilidades administrativas al personal de base que dese acudir a la entrega de documentos para su participación, sin descuidar las áreas ni los servicios a los que se encuentren adscritos.-----

X.- DOCUMENTAL.- Consistente en los LINEAMIENTOS de la “**CONVOCATORIA ESTATAL DE ESCALAFÓN 2009 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**”.-----

XI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio.-----

XII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan de todo lo actuado y que favorezca a la parte actora.--

IV.- Por su parte **la demandada SECRETARIA DE SALUD JALISCO**, contesto a los hechos de la siguiente manera:-

“...PRIMERO.- Es cierto lo establecido que el actor fue contratado por nuestra representada el primer de Abril de 1969 como auxiliar de intendencia y posteriormente paso a ocupar el cargo de cirujano Dentista. Sin embargo con respecto a su domicilio particular no hacemos manifestación alguna por no ser hecho propio. SEGUNDO.- Es cierto lo establecido por la actora en este punto. TERCERO.- Manifestamos que es completamente falso todos y cada uno de los párrafos relatados por el actor en este punto del capítulo de hechos de su escrito inicial de demanda ya que lo Único cierto es que en la Convocatoria Estatal de Escalafón publicada el 24 de Agosto al 04 de Septiembre del 2009, en la cual se dio a conocer la vacante de

la **Plaza Federal Definitiva ***** de Cirujano Dentista Maxilofacial de la C. *******, con código *********, con adscripción al Hospital General De Occidente, concurso el hoy actor **SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PERFIL ACADÉMICO**, de dicha plaza antes descrita, resultando beneficiario el hoy actor, al ser publicadas las listas de resolución de dichas convocatorias, de tal manera se recibieron varios escritos de INCONFORMIDAD presentados en las oficinas de la comisión auxiliar mixta de escalafón, señalado que el actor no cumple con los requisitos de perfil ya que este NO TIENE ESPECIALIDAD EN NINGUNA RAMA DE SU PROFESION, violándose así los derechos tanto de los participantes como de los trabajadores de base que no participaron por no cumplir con dicho perfil. Siendo esto así se le notifico al trabajador mediante oficio 1837, de la suspensión de la discriminación de dicha plaza, para dictaminar sobre las inconformidades presentadas. En Sesión La Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del día 02 de agosto del 2010, La Comisión Nacional informo vía Telefónica la resolución con respecto al caso del actor, de lo cual dictamino que se publicara nuevamente la **Plaza Federal Definitiva ***** de Cirujano Maxilofacial de la C. *******, con código *********, con adscripción al Hospital General de Occidente, modificándose al C. ********* de dicha resolución, por lo que la comisión auxiliar mixta de escalafón le notifico mediante oficio 00315, dicha resolución y los motivos. Lo cual se demostrara en su momento procesal oportuno. REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON DE LA SECRETARIA DE SALUD (VIGENTE)...".-----

Asimismo la demandada **SECRETARIA DE SALUD JALISCO**, dio contestación a la ampliación de demanda en los siguientes términos: -----

“...CUARTO.- Es Falso todo lo relatado por el actor en este punto, precisándose que no existió convocatoria con fecha 9 de Septiembre del 2009, como se alega, ya que la convocatoria en la cual participo el actor es de fecha del 24 de Agosto al 4 de Septiembre del 2009, así mismo aclaramos que en dicha convocatoria antes citada, esta debidamente especificado los perfiles académicos que deben cumplir y acreditar los participantes de acuerdo a la plaza por la cual concursan, y en el caso específico de la plaza ***** puesto de Cirujano Maxilofacial, demandada por el actor, se precisa está debidamente especificado los requisitos académicos con los cuales tiene que cumplir el concursante siendo uno de estos el TENER UNA ESPECIALIDAD EN ALGUNA RAMA DE LA PROFESIÓN, con lo cual el actor no contó en su momento con dicha especialización, consecuentemente NO CUMPLIENDO CON EL REQUISITO ACADEMICO ESPECIFICADO Y REQUERIDO PARA PODER OCUPAR Y OTORGARSE DICHA PLAZA, así mismo se aclara que en ningún momento se le otorgo la plaza demandada por el actor, ya que éste no cumplió con el perfil académico requerido para poder ocupar y desempeñar las labores requeridas para dicha plaza, especificando que en todo momento se actuó conforme a las bases, lineamientos y regulaciones correspondientes a la convocatoria estatal de Escalafón, lo cual será probado en su momento procesal oportuno. **QUINTO.-** Es falso en su totalidad lo establecido por el actor en este punto, toda vez que la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, resolvió y actuó en todo momento apegada a las bases y lineamientos correspondientes a las CONVOCATORIAS ESTATALES DE ESCALAFÓN, establecidos entre otros aplicables, en el “Catalogo Institucional de Escalafón de la Comisión Nacional de Escalafón, en el Reglamento de Escalafón de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la Secretaria de Salud, en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Salud, vigentes, NOPUDIENDO OTORGARLE LA PLAZA DEMANDADA POR EL HOY ACTOR, TODA VEZ QUE ÉSTE NO CUMPLIÓ CON EL REQUIITO ACADEMICO CONSISTENTE EN TENER UNA ESPECIALIZACIÓN EN

ALGUNA RAMA DE LA PROFESIÓN requerida para dicha plaza ********* de Cirujano Maxilofacial, y especificada en dicha convocatoria, como lo establecemos en nuestro escrito de contestación de demanda. El oficio que refiere el actor en este inciso, con número de oficio 000315, de fecha 4 de Agosto de 2010, suscrito por La Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, y recibido por el actor *****, señalamos que mediante este escrito se le notifica al actor la RESOLUCION DEFINITIVA DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFON de la IMPOSIBILIDAD DE OTORGARLE LA PLAZA ********* CIRUJANO MAXILOFACIAL PARA LA CUAL CONCURSO EL ACTOR EN LA CONVOCATORIA ESTATAL 2009, toda vez que el hoy actor NO CUMPLIO CON EL PERFIL ACADEMICO REQUERIDO, determinado publicarse nuevamente dicha plaza en convocatoria 2010 siendo así esto así se PRECISA, que al actor le PRESCRIBIO SU DERECHO DE ACCION CONFORME AL ARTICULO 106, FRACCION V, DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS EL CUAL ESTABLECE UN TERMINO DE PRESCRIPCION DE 30 DIAS, PARA IMPUGNAR DICTAMENES ESCALAFONARIOS, siendo esto así a partir del 5 de Agosto del 2010 comenzó a correr dicho termino, concluyendo el 5 de septiembre del 2010, y como se desprende el sello de Oficialía de Partes de sets H. Autoridad, el actor presento dicha demanda que hoy nos ocupa el 29 de octubre de 2010, resultando 55 días posterior al termino, estableció por la Ley lo cual será comprobado en su momento procesal oportuno. INTERPONEMOS LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA DEMANDAR, por parte del actor para demandar a nuestra representada el otorgamiento de la plaza ********* de CIRUJANO MAXILOFACIAL, toda vez que el 5 de septiembre del 2010, le PRESCRIBIO su derecho de IMPUGNAR EL DICTAMEN ESCALAFONARIO. En contra de nuestra representada esto conforme al artículo 106 Fracción V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual se establece un término de 30 días para impugnar los dictámenes escalafonarios, por lo que como ya se estableció en el párrafo anterior, al actor se le notifico el día 4 de Agosto del 2010, la

Resolución Negativa de la comisión Mixta de Escalafón con respecto a la plaza demandada, corriendo dicho termino a partir del 5 de Agosto del 2010, concluyéndole el 5 de septiembre del 2010, y como se desprende del sello de Oficiala de Partes de esta H. Autoridad, el actor presento su demanda que hoy nos ocupa el 29 de octubre de 2010, resultando 55 días posterior a dicho termino, consecuentemente el actor carece de acción legal para la demandar a nuestra representada por el otorgamiento de la plaza *** de Cirujano Maxilofacial. SEXTO.-** Es completamente FALSO, todo lo narrado por el actor en este punto, lo único cierto es lo establecido en nuestro escrito de contestación de demanda, así mismo puntualizamos que no se le pudo otorgar la plaza al actor por NO CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO REQUERIDO Y ESPECIFICADO, para ocupar dicha plaza, por lo que son falsas suposiciones las establecidas por el actor en este inciso, que esta H. Autoridad no debe valorar...” -

La parte demandada con la finalidad de justificar la procedencia de sus excepciones y defensas ofertó los siguientes medios de convicción: -----

1.- CONFESIONAL.-A cargo de la parte actora ***** , confesional que se encuentra desahogada en audiencia visible a foja 100 y 101 de autos.-----

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en las “CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2010 – 2013 DE LA SECRETARIA DE SALUD”, dentro de sus artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125.-----

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del “REGLAMENTO DE ESCALAFON, DE LA COMISION MXTA

DE ESCALAFON DE LA SECRETARIA DE SALUD (vigente)'', de la cual se desprenden todos y cada uno de los artículos que establecen la normatividad del proceso de escalafón entre estos los artículos 84, 87, 88, 90,102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 132, y los puntos marcados como Tercero, Quinto, y Sexto del capítulo TRANSITORIOS ubicado al final de dicho reglamento.-----

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el número de **oficio 1837**, expedido por la **COMISION AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON**, de fecha 10 de febrero del año 2010, dirigido al trabajador actor *********, mediante el cual le **informan que quedo suspendida la dictaminación de dicha plaza en virtud de haberse presentado inconformidades durante el período establecido para tales efectos, motivo por el cual no es posible otorgarle la plaza.**-----

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito suscrito por el Dr. *********, de fecha 08 de enero del año 2009, dirigido al Dr. *********, recibido el día 08 de enero del 2010, mediante el cual hace saber que **esta cubriendo el interinato de la base en cirugía maxilofacial del HGO, además de que manifiesta que ya sabe que la gano un dentista general que no cumple en lo académico ni en el perfil.**-----

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia del **escrito** y signado por el C. Dr. *********, dirigido a la Comision Mixta de Escalafon, correspondiente a la fecha **4 de**

octubre 2010, mediante el cual **puntualiza la importancia del conocimiento, el funcionamiento del servicio y los procedimientos que se deben realizar como cirujano maxilofacial, solicitando que las personas que concursen para la plaza ***** de Cirujano Maxilofacial, tengan la experiencia y el perfil académico necesario para poder desempeñar de manera eficiente la labor de dicha plaza.**-----

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en **escrito** dirigido a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, signado por la C.D. *********, con fecha **04 de marzo del año 2010**, en el cual establece su **inconformidad sobre el listado publicado, ya que no se tomo en cuenta su solicitud al realizar el dictamen, solicitando sea revalorado.**-----

8.- DOCUMENTAL.- Consisten en el **oficio 000355**, dirigido a la C.D. *********, suscrito por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, de fecha 6 de septiembre del 2010, en el cual se da respuesta al escrito de inconformidad de la C *********, mediante el cual **informan que se publicara nuevamente la vacante ***** de Cirujano Maxilofacial del Hospital General de Occidente, en el próximo Concurso Escalafónario 2010.**-----

9.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia del **oficio número 283**, con fecha del 30 de Julio del 2010, suscrito por EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON, SERVICIOS DE SALUD JALISCO, dirigido al SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, mediante el cual

hace una breve reseña de los hechos con respecto al suceso de la plaza ***** Cirujano Maxilofacial, publicada en la convocatoria del 2009, para la cual describe que el C. ***** concurso sin cubrir el perfil académico, resultando beneficiado, por lo que en el periodo establecido se recibieron varios escritos de inconformidad ya que el actor no tiene ninguna ESPECIALIDAD en ninguna de las ramas, no cubriendo así uno de los requisitos para poder Ocupar dicha plaza. Con esta prueba pretendemos demostrar que aunque el C. ***** , concurso y resultó beneficiado en la listas publicadas, señalando la IMPOSIBILIDAD de otorgarle la plaza por no cumplir con el perfil requerido.-

10.- DOCUMENTAL.- Consistente en la “**MINUTA DE SESION ORDINARIA 02 DE AGOSTO DEL 2010**”, de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, de la cual se desprende en su punto 04, respecto de la Inconformidad de actor ***** , mediante el cual se hace **constancia que la COMISION NACIONAL informo vía telefónica que el pleno de sesión resolvió al respecto acordando que se publique nuevamente la plaza en el próximo concurso escalafónario y se remita a esa Comisión la información relacionada al caso así como así como la notificación al trabajador haciendo referencia al incumplimiento del requisito académico, así como de la minuta del acuerdo generado por parte de esta Comisión Auxiliar.-**

11.- DOCUMENTAL.- Consistente en el **oficio 000315**, con fecha 04 de agosto del año 2010, suscrito por la COMISIÓN AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFÓN, dirigido al actor y notificado con firma original de recibido del C. *********, en el cual se **informa el acuerdo de los integrantes generado durante la sesión ordinaria, consistente en que será publicada nuevamente para participación en el próximo Concurso Escalafónario 2010.**-----

12.- DOCUMENTAL.- Consistente en **oficio número 00829/2011**, de fecha 16 de marzo del 2011, suscrito por el JEFE DE DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES, dirigido al DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, mediante el cual se envía una copia simple del Catalogo Institucional de Puestos con Indicadores Laborales, así como la información del proceso de Ingreso al Catalogo antes descrito por la liga siguiente: <http://dgrh.salud.qob.mx>. - - - Servicios --- Catálogo Sectorial de Puestos. Así como el "**CATALOGO SECTORIA DE PUESTOS**", expedido por la Subsecretaria de Administración y Finanzas, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General Adjunta de Administración, Operación y Control de Servicios Personales, Dirección de Integración de Puestos y Servicios Personales, Departamento de Perfiles, Puestos y Salarios, del cual se desprende las FUNCIONES, REQUISITOS ACADEMICOS, EXPERIENCIA, ETC, del **CIRUJANO MAXILOFACIAL.**-----

13.- DOCUMENTAL.- Consistente el Procedimiento de la Convocatoria Estatal del Escalafón 24 de Agosto al 04 de septiembre del 2009, comprendido entre otros por el comunicado de la Convocatoria Estatal de Escalafón 2009, los Documentos, Requisitos para Participar, El Orden del Expediente, Mecanismo, Términos Utilizados y Observaciones, artículos Fundatorios, bases y condiciones, así como las Plazas Vacantes su descripción y el perfil académico.-----

V.-Una vez hecho lo anterior, este Tribunal procede a establecer la **litis, que versa en dirimir** si como lo **estableció la demandada SECRETARIA DE SALUD JALISCO**, que no tiene acción y derecho ya que en la Convocatoria Estatal de Escalafón publicada el 24 de Agosto al 04 de Septiembre del 2009, en la cual se dio a conocer la vacante de la **Plaza Federal Definitiva ***** de Cirujano Dentista Maxilofacial de la C. Cecilia Jiménez Santos, con código *******, con **adscripción al Hospital General De Occidente**, concurso el hoy actor **SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PERFIL ACADÉMICO**, ya que dice no cumplió TENER UNA ESPECIALIDAD EN ALGUNA RAMA DE LA PROFESIÓN, para su otorgamiento de la vacante de la **Plaza Federal Definitiva ***** de Cirujano Dentista Maxilofacial.** ---

Por lo anterior se procede a distribuir **las cargas probatorias**, por lo que le corresponde a la demandada **SECRETARIA DE SALUD JALISCO**, **acreditar que es un requisito la especialización en alguna de las ramas de**

su profesión, para el otorgamiento de la vacante en contienda, tal y como lo afirma.-----

- - - Previo a entrar al estudio de las pruebas ofertadas por las partes, se entra al estudio de la excepción de prescripción opuesta por la demandada, mismo que se estudia en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, recaído dentro del Juicio de Amparo Directo número **671/2014**, se establece que por el término "excepción" debe entenderse como la oposición que el demandado formula frente a la demanda, ya sea como un obstáculo definitivo o provisional a la actividad provocada, mediante el ejercicio de la acción ante el órgano jurisdiccional, bien para contradecir el derecho material que el actor pretende hacer valer, con el objeto de que la sentencia que ha de pronunciarse y que ponga fin a la relación procesal, lo absuelva totalmente o de manera parcial.

Entre la clasificación de las excepciones se encuentran las denominadas perentorias y dilatorias.

Las primeras, se dirigen a provocar la ineficacia definitiva de la acción, es decir, están enfocadas a destruir la acción y las segundas, única y exclusivamente a dilatar el procedimiento.

Ahora bien, se estima conveniente precisar qué debe entenderse por prescripción.

Así, tal figura jurídica se puede definir como un medio de adquirir un derecho o de librarse de una obligación, por el simple transcurso del tiempo.

Desde luego, en el primer supuesto se trata de la prescripción adquisitiva y en el segundo, de la prescripción negativa o extintiva, la cual comprende tanto la instancia como la pretensión, considerándose como la sanción al abandono de un derecho. Por tanto, la prescripción es la sanción impuesta por la Ley al acreedor que por negligencia o deliberada intención no las ejercita en tiempo, demostrando la falta de interés en hacer uso de ese derecho.

En ese orden de ideas, es oportuno precisar que en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la prescripción está regulada en los artículos 105 a 111 y fue instituida con la finalidad de salvaguardar el principio de certeza jurídica, a efecto de impedir que en cualquier tiempo se ejerzan derechos y por ende, se entablen reclamaciones o se contradigan éstas, sea por los servidores públicos o por las entidades públicas.

De lo anterior, se infiere que las excepciones que se proponen en un juicio Laboral debe indefectiblemente dirigirse a los hechos insertos en la demanda de origen, esto es, para ser considerados propiamente como excepciones deben controvertir en sus términos la acción ejercida por el actor en el principal; por tanto, válidamente puede concluirse que la excepción de

prescripción en materia de trabajo debe estar referida al hecho generador de la acción y no al en que se fundó la excepción. '

Bajo esa perspectiva, debe decirse que los argumentos en los que la parte demandada baso la excepción de prescripción no están enfocados a destruir la acción, puesto que no tienden a controvertir en sus términos la acción ejercida por el actor, ya que no está referida al hecho generador de la acción.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que, como se vio, el actor lo que exigió de su contraria fue, en esencia, el otorgamiento de la plaza federal definitiva ***** de cirujano maxilofacial, conforme a los lineamientos de la convocatoria respectiva, en la que participo y resultó ganador, pero no le ha sido otorgada; luego, si como se destaco, la parte demandada al oponer la excepción de prescripción la sustento en el hecho fundamental de que el actor no impugno el dictamen escalafonario que, aseguro, se le notifico al accionante el cuatro de agosto de dos mil diez, dentro del término de treinta días que establece el artículo 106, fracción V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es inconcuso, que como se dijo, dicha excepción no está referida al hecho generador de la acción porque el actor en su demandada no impugnó ningún dictamen escalafonario, de modo qué, en la especie, no resulta aplicable el aludido precepto, ni los motivos y el fundamento legal, por ser incongruentes con la litis efectivamente planteada.

Consecuentemente, se llega a la conclusión de que resulto **improcedente la excepción de prescripción opuesta por la demandada.**-----

Por lo que una vez hecho lo anterior, y en los términos en que quedó conformada la litis, se tiene que analizado el material probatorio presentado por las partes, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, adminiculado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecida por las partes tenemos que de autos se desprendió que los antecedentes quedan debidamente acreditados con los medios de convicción que se allegaron a juicio, específicamente con los siguientes: -----

- - - El **oficio número 9085**, expedido por la **COMISIÓN AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON**, de fecha 12 de agosto del año 2009, dirigido a los DIRECTORES DE REGIONES SANITARIAS, HOSPITALES E INSTITUTOS, del cual se desprendió el comunicado de que se llevara a cabo la **convocatoria estatal de escalafón del 24 de agosto al 04 de septiembre del 2009**, correspondiente al personal base afiliado a la Sección Sindical 28, solicitando apoyo en la publicación y difusión en todos sus centros de trabajo; - - - El **oficio número 9086**, expedido por la **COMISIÓN AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON**, de fecha 12 de agosto del año 2009, dirigido a los TRABAJADORES DE BASE, del cual se desprendió el comunicado de que se llevara a cabo la **convocatoria estatal de escalafón**

del 24 de agosto al 04 de septiembre del 2009, correspondiente al personal base afiliado a la Sección Sindical 28. - - - EL **oficio número 9093**, expedido por la **OPD. SERVICIOS DE SALUD JALISCO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, de fecha 12 de agosto del año 2009, dirigido a los DIRECTORES DE REGIONES SANITARIAS, INSTITUTOS Y HOSPITALES; del cual se desprendió la solicitud de proporcionar las facilidades administrativas al personal de base que dese acudir a la entrega de documentos para su participación, lo anterior previa autorización y de forma escalonada sin descuidar las áreas ni los servicios a los que se encuentren adscritos. Documentales que no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido, por la parte demandada, además de que la propia parte demandada las exhibió como prueba bajo el número 13, razón por la cual se les otorga valor probatorio.-----

- - - Además con la documental ofrecida por la parte actora consistente en la "**Convocatoria Estatal**", correspondiente del **24 de agosto al 04 de septiembre del año 2009 dos mil nueve**, de la cual se desprendió la convocatoria estatal que la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante la cual hace del conocimiento a los trabajadores de base las plaza vacante, estableciendo las bases bajo las cuales se regirá el concurso y aplicación, documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, por la parte demandada, además de que la propia parte

demandada la exhibió como prueba bajo el número **13**, razón por la cual se le otorga valor probatorio.-----

- - - Asimismo con la documental ofrecida por el actor consistente en el **“ESCALAFÓN DEL 24 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, PLAZAS VACANTES DE LA RAMA MÉDICA”**, de la que se desprendió la lista de las plazas vacantes de rama medica, de la cual se desprendió que el número de vacante *********; nombre de puesto **Cirujano Maxilofacial M01012**; nivel inmediato anterior: **Tendrá derecho de preferencia: 1° Cirujano Dentista “C” M01015 2° Cirujano Dentista “B” M01014 3° Cirujano Dentista “A” M01007**; requisitos académicos, **Titulo y Cedula Profesional de Cirujano dentista expedido por institución con reconocimiento oficial y con especialidad en alguna de las ramas de su profesión**; sueldo mensual bruto \$********* pesos; nombre del trabajador que dio origen a la vacante, adscripción y tipo de plaza ******* HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE PLAZA DEFINITIVA FEDERAL**; motivo y fecha de baja o promoción **JUBILACIÓN 01/ABRIL/2009**; clave presupuestal y horario ******* LUNES A VIERNES 07:00 A 15:00 HRS**; y funciones **CIRUJANO MAXILOFACIAL**; documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, por la parte demandada, además de que la propia parte demandada la exhibió como prueba bajo el número **13**, razón por la cual se le otorga valor probatorio, documental con la cual se acredita que los requisitos académicos que se requieren para la vacante de Cirujano Maxilofacial M01012 consistentes en **Titulo y Cedula Profesional de**

Cirujano dentista expedido por institución con reconocimiento oficial y con especialidad en alguna de las ramas de su profesión.----

Asimismo con la documental ofertada por la parte actora consistente en los **“RESULTADOS, CONVOCATORIA DEL ESCALAFÓN DEL 24 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, GANADORES DE LA RAMA MEDICA”**, de la cual se desprendió como ganador al actor *********, del número de vacante *********; nombre de puesto **Cirujano Maxilofacial M01012**; nivel inmediato anterior: **Tendrá derecho de preferencia: 1° Cirujano Dentista “C” M01015 2° Cirujano Dentista “B” M01014 3° Cirujano Dentista “A” M01007**; requisitos académicos, **Titulo y Cedula Profesional de Cirujano dentista expedido por institución con reconocimiento oficial y con especialidad en alguna de las ramas de su profesión**; sueldo mensual bruto **\$******* pesos; nombre del trabajador que dio origen a la vacante, adscripción y tipo de plaza ******* HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE PLAZA DEFINITIVA FEDERAL**; motivo y fecha de baja o promoción **JUBILACIÓN 01/ABRIL/2009**; clave presupuestal y horario ******* LUNES A VIERNES 07:00 A 15:00 HRS**; y funciones **CIRUJANO MAXILOFACIAL**, documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, por la parte demandada, además de que la misma fue perfeccionada, en diligencia de **cotejo y compulsas que se encuentra desahogada a foja 96 de los autos**, donde debido a que la demandada no exhibió dicho documento materia del cotejo, **se le tuvo por**

presuntamente cierto lo que con dicha documental se pretende acreditar, razón por la cual se le otorga valor probatorio, además de que la propia demandada al dar contestación a la demanda **confeso expresamente** que : “...**concurso el hoy actor SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PERFIL ACADEMICO**, de dicha plaza antes descrita, resultando beneficiado el hoy actor, al ser publicadas las listas de resolución de dicha convocatoria...”, con la cual se acredita que el actor *****, ganó el número de vacante *****; nombre de puesto **Cirujano Maxilofacial M01012**.-----

- - - Igualmente se desprendió de la documental ofertada por la parte actora consistente en la lista de **“PARTICIPANTES DE CONVOCATORIA DEL ESCALAFÓN DEL 24 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2009”**, lista de la cual se desprendió la puntuación del actor ***** , como número de expediente **334**, FACTOR DE CONOCIMIENTO **437**, FACTOR DE APTITUD **160**, FACTOR DISCIPLINA **100** FACTOR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA **100** FACTOR ANTIGÜEDAD **400** PUNTUACIÓN TOTAL **1197** PLAZA QUE GANA ***** , documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, por la parte demandada, además de que la misma fue perfeccionada, en diligencia de **cotejo y compulsa que se encuentra desahogada a foja 96 de los autos**, donde debido a que la demandada no exhibió dicho documento materia del cotejo, **se le tuvo por presuntamente cierto lo que con dicha documental se pretende acreditar**, razón por la cual se le otorga valor probatorio, con la cual se acredita que el C. ***** ,

como número de expediente 334, obtuvo como
FACTOR DE CONOCIMIENTO 437, FACTOR DE APTITUD
160, FACTOR DISCIPLINA 100 FACTOR PUNTUALIDAD Y
ASISTENCIA 100 FACTOR ANTIGÜEDAD 400, así como una
PUNTUACIÓN TOTAL 1197 PLAZA QUE GANA *****.-----

- - - Ahora bien con el **oficio número 14822**, expedido por la **COMISION AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON**, de fecha 11 de diciembre del año 2009, dirigido a todos los trabajadores de base de la Secretaria de Salud Afiliados a la Sección Sindical 28, del cual se desprendió el informe de los **resultados de la convocatoria del escalafón 2009**, así como se les comunica el **periodo establecido para el recurso de Inconformidades y Renuncias del 07 al 13 de enero** en horario de 8:00 a 14:00 horas; - - - Con el **oficio número 14821**, expedido por la **COMISION AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON**, de fecha 11 de diciembre del año 2009, dirigido a los PARTICIPANTES DEL CONCURSO ESCALAFONARIO, del cual se desprendió el informe de que fueron publicados los **resultados del concurso escalafónario efectuado en agosto**, así como se les comunica el **periodo establecido para el recurso de Inconformidades y Renuncias del 07 al 13 de enero** en horario de 8:00 a 14:00 horas; Documentales que no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido, por la parte demandada, además de que las mismas fueron perfeccionadas, en diligencia de **cotejo y compulsa que se encuentra desahogada a foja 96 de los autos**, donde debido a que la demandada no exhibió dicho

documento materia del cotejo, **se le tuvo por presuntamente cierto lo que con dichas documentales se pretende acreditar, razón por la cual se le otorgó valor probatorio.**-----

- - - Igualmente con el **oficio 1837**, expedido por la **COMISION AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON**, de fecha 10 de febrero del año 2010, dirigido al trabajador actor *********, mediante el cual le informan que quedo suspendida la dictaminación de dicha plaza en virtud de haberse presentado inconformidades durante el período establecido para tales efectos, motivo por el cual no es posible otorgarle la plaza, documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de **contenido y firma**, por la parte demandada, además de que la propia demandada la ofreció como prueba bajo en número 4, razón por la cual se le otorgó valor probatorio.-----

- - - Además de la documental ofrecida por la parte actora consistente en el escrito suscrito el hoy actor, dirigido al SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 28, S.N.T.S.A., correspondiente a la fecha 17 de febrero del año 2010, del cual se desprendió la solicitud de los informes del dictamen y de los argumentos del porque no han entregado la plaza, documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, por la parte demandada, razón por la cual se le otorgó valor probatorio.-----

- - - Asimismo se desprende de la documental ofrecida por **la parte demandada**, el **escrito** dirigido a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, signado por la C.D. *********, con fecha **04 de marzo del año 2010**, en el cual establece su **inconformidad sobre el listado publicado, ya que no se tomo en cuenta su solicitud al realizar el dictamen, solicitando sea revalorado**; Documental a la cual se le otorga valor probatorio, por no haber sido objetado su contenido y firma, por la parte actora, misma inconformidad que según las bases del concurso se encuentra fuera de término por haberse establecido el periodo para las inconformidades del día **07 al 13 de enero del año 2010**.-----

- - - Igualmente la demandada ofreció el **oficio 000355**, dirigido a la C.D. *********, suscrito por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, de fecha 6 de septiembre del 2010, en el cual se dio respuesta al escrito de inconformidad de la C *********, mediante el cual **informan que se publicara nuevamente la vacante *****de Cirujano Maxilofacial del Hospital General de Occidente, en el próximo Concurso Escalafónario 2010**. Documental a la cual se le otorga valor probatorio, por no haber sido objetado su contenido y firma, por la parte actora.-----

- - - Asimismo con la documental ofertada por la demandada Secretaria, consistente en el **oficio número 283**, con fecha del 30 de Julio del 2010, suscrito por EL

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON, SERVICIOS DE SALUD JALISCO, dirigido al SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, mediante el cual hace una **breve reseña de los hechos con respecto al suceso de la plaza ***** Cirujano Maxilofacial, publicada en la convocatoria del 2009**, describiendo que el C. ***** concurso sin cubrir el perfil académico, resultando beneficiado, por lo que en el periodo establecido se recibieron varios escritos de inconformidad ya que el actor no tiene ninguna ESPECIALIDAD en ninguna de las ramas, no cubriendo así uno de los requisitos para poder Ocupar dicha plaza. Documental a la cual se le otorga valor probatorio, por no haber sido objetado su contenido, por la parte actora, documental con la cual se acredita que la parte actora el C. ***** es un personal de base federal código ***** , Cirujano Dentista "A", que es ganador de la vacante ***** plaza definitiva federal de Cirujano Maxilofacial código M01012, así como que el trabajador presentó titulo y cédula de Cirujano Dentista y Diplomado en Ortopedia Dentofacial.-----

- - - Asimismo con la documental ofertada por la parte demandada, consistente en la "**MINUTA DE SESION ORDINARIA 02 DE AGOSTO DEL 2010**", de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, de la cual se desprende en su punto 04, respecto de la Inconformidad de actor ***** , mediante el cual se hace **constancia que la COMISION NACIONAL informo vía telefónica que el pleno de sesión resolvió al respecto acordando que se**

publique nuevamente la plaza en el próximo concurso escalafónario y se remita a esa Comisión la información relacionada al caso así como así como la notificación al trabajador haciendo referencia al incumplimiento del requisito académico, así como de la minuta del acuerdo generado por parte de la Comisión Auxiliar. Documental a la cual se le otorga valor probatorio, por no haber sido objetado su contenido y firma, por la parte actora.-----

- - - Asimismo la demandada ofreció el **oficio 000315**, con fecha 04 de agosto del año 2010, suscrito por la COMISIÓN AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFÓN, dirigido al actor y notificado con firma original de recibido del C. *********, en el cual se **informa el acuerdo de los integrantes generado durante la sesión ordinaria, consistente en que será publicada nuevamente para participación en el próximo Concurso Escalafónario 2010, además de que interpretan que respeto a la especialidad en alguna de las ramas de su profesión, se refiere a especialidad por residencia médica.** Documental a la cual se le otorga valor probatorio, por no haber sido objetado su contenido y firma, por la parte actora, **documental que no le rinde beneficio alguno a la parte oferente** ya que si bien es cierto que la “COMISIÓN AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON” es quien cumple y vigila el reglamento de escalafón, también es cierto que dichas bases ya se encuentran reguladas en el “**REGLAMENTO DE ESCALAFON, DE LA COMISION MXTA DE ESCALAFON DE LA SECRETARIA DE SALUD (vigente)**”, mismas que fueron pactadas entre la Secretaria de

Salud y el Sindicato, por lo que la comisión no puede establecer que por especialidad se entiende por residencia medica, si el propio reglamento de escalafón en mención no lo estableció así.-----

- - - Además de que la parte actora ofreció el **“ESCALAFON DEL 13 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, PLAZAS VACANTES DE LA RAMA MÉDICA”**, de la cual se desprendió como número de vacante **52 M**; nombre de puesto **Cirujano Maxilofacial M01012**; nivel inmediato anterior: **Tendrá derecho de preferencia: 1° Cirujano Dentista “C” M01015 2° Cirujano Dentista “B” M01014 3° Cirujano Dentista “A” M01007**; requisitos académicos, **Titulo y Cedula Profesional de Cirujano dentista expedido por institución con reconocimiento oficial y con especialidad en alguna de las ramas de su profesión** **NOTA: REQUISITOS OBLIGATORIO ENTREGAR DIPLOMA Y CÉDULA FEDERAL DE LA ESPECIALIDAD**; sueldo mensual bruto \$***** pesos; nombre del trabajador que dio origen a la vacante, adscripción y tipo de plaza ***** **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE PLAZA DEFINITIVA FEDERAL** **NOTA: POR ACUERDO DE LA COMISIÓN AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFÓN SE PUBLICA POR 2° OCASIÓN**; motivo y fecha de baja o promoción **JUBILACIÓN 01/ABRIL/2009**; clave presupuestal y horario ***** **LUNES A VIERNES 07:00 A 15:00 HRS**; y funciones **CIRUJANO MAXILOFACIAL**, documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, por la parte demandada, además de que la misma fue perfeccionada, en diligencia de **cotejo y compulsa que**

se encuentra desahogada a foja 96 de los autos, donde debido a que la demandada no exhibió dicho documento materia del cotejo, **se le tuvo por presuntamente cierto lo que con dicha documental se pretende acreditar**, razón por la cual se le otorga valor probatorio, documental con la cual se acredita que fue nuevamente sometida a concurso escalafónario la vacante de **Cirujano Maxilofacial M01012**; con nombre del trabajador que dio origen a la vacante, adscripción y tipo de plaza ***** con motivo y fecha de baja o promoción **JUBILACIÓN 01/ABRIL/2009**, misma donde se exige como requisito académico **Titulo y Cedula Profesional de Cirujano dentista expedido por institución con reconocimiento oficial y con especialidad en alguna de las ramas de su profesión** **NOTA: REQUISITOS OBLIGATORIO ENTREGAR DIPLOMA Y CÉDULA FEDERAL DE LA ESPECIALIDAD**, requisito que no exige el “**REGLAMENTO DE ESCALAFON, DE LA COMISION MXTA DE ESCALAFON DE LA SECRETARIA DE SALUD (vigente)**”, ya que solo exige como factor conocimiento para los cirujanos dentistas especialistas contar con los conocimientos del artículo 113 consistentes en “I.- titulo de médico cirujano o cirujano dentista con cédula profesional.....100 puntos; II.- Título, diploma o documento homólogo que acredite tener otro tipo de estudios diferentes a médico cirujano o Cirujano Dentista pero adicionales de similar nivel.....75 puntos; III.- Por Diplomado60 puntos; IV.- Por documento oficial que compruebe haber obtenido mención honorífica en un examen profesional.....50 puntos”, Así como lo que establece el artículo 114 que es contar con un documento oficial comprobatorio de estudios de especialización médica, **estableciendo que el factor**

conocimiento se acreditará mediante la prueba documental.-----

- - - **Igualmente ofreció el actor** los siguientes documentos: - - - El **“ESCALAFON CONVOCATORIA ESTATAL DEL 13 AL 29 DE SEPTIEMBRE 2010”**, de la cual se desprende la convocatoria estatal que la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante la cual hizo del conocimiento a los trabajadores de base las plaza vacante, estableciendo las bases bajo las cuales se regirá el concurso y aplicación, documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, por la parte demandada, **razón por la cual se le otorga valor probatorio, documental que será valorada en el transcurso de la presente resolución;** - - - Las bases de la **“CONVOCATORIA ESTATAL DEL ESCALAFON 13 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2010”**, de la cual se desprendió los requisitos de RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, REQUISITOS PARA PARTICIPAR, INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MECANISMO, TÉMINOS UTILIZADOS, CONSIDERACIONES, documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido por la parte demandada, **razón por la cual se le otorga valor probatorio;** - - - EL **oficio número 369/2010**, expedido por la **SECRETARIA DE SALUD JALISCO, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, de fecha 09 de septiembre del año 2010, dirigido a los DIRECTORES DE REGIONES SANITARIAS, INSTITUTOS Y HOSPITALES, del cual se desprendió la solicitud de proporcionar las facilidades administrativas al personal de base que dese acudir a la entrega de documentos

para su participación, sin descuidar las áreas ni los servicios a los que se encuentren adscritos, documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, por la parte demandada, **razón por la cual se le otorga valor probatorio**, documental que será valorada en el transcurso de la presente resolución.-----

Ahora bien y como quedo establecido en líneas anteriores le correspondió a la demandada **SECRETARIA DE SALUD JALISCO**, acreditar que es un requisito la especialización en alguna de las ramas de su profesión, para el otorgamiento de la vacante en contienda, tal y como lo afirma.-----

Bajo ese contexto, analizado el material probatorio presentado por las partes, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, adminiculado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecida por la partes, tenemos que de autos se desprendió que las **“CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2010 – 2013 DE LA SECRETARIA DE SALUD”**, documental a la cual se le otorga valor probatorio, misma documental que en sus artículos 122, 123, 124 y 125, establece que: -----

“...SECCIÓN CUARTA DEL ESCALAFON DE LA RAMA MÉDICA

ARTÍCULO 122

En la Secretaría los movimientos escalafonarios de los Trabajadores de la rama Médica, se regularán por las disposiciones que se contienen en el Capítulo X del Reglamento de Escalafón.

ARTÍCULO 123

En los concursos escalafonarios a que se convocará a los Trabajadores de la rama Médica, se calificarán los factores promocionales y se verificarán los requisitos, pruebas, documentos, constancias o hechos que sometan los concursantes a evaluación, a fin de determinar el movimiento promocional en favor de aquel trabajador que haya obtenido la calificación más alta conforme a las normas establecidas al respecto en el Reglamento de Escalafón de la Secretaría.

ARTÍCULO 124

Conforme al Reglamento de Escalafón tienen derecho a participar en movimientos promocionales los trabajadores, que hayan cumplido con los requisitos y períodos de experiencia en un nivel inmediato inferior a la vacante y que asimismo, acrediten cumplir con los requisitos que al efecto establece el Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría, de acuerdo con las opciones e indicadores señalados para cada caso en el Reglamento mencionado.

ARTÍCULO 125

La Comisión de Escalafón es el órgano encargado de cumplir y vigilar la aplicación de las disposiciones relativas a los ascensos de los trabajadores, además de tener la facultad de supervisar la dictaminación de los movimientos escalafonarios.

En cada unidad Administrativa de la Secretaría se integrarán y funcionarán Comisiones Auxiliares Mixtas de Escalafón, las cuales tendrán el carácter de órganos facultados para la aplicación del procedimiento escalafonario, y consecuentemente para dictaminar las promociones del ascenso de los trabajadores de la Rama Médica concursante.

En la Secretaría los movimientos escalafonarios de los Trabajadores de la rama Médica, se regularán por las disposiciones que se contienen en el Capítulo X del Reglamento de Escalafón.

ARTÍCULO 123

En los concursos escalafonarios a que se convocará a los Trabajadores de la rama Médica, se calificarán los factores promocionales y se verificarán los requisitos, pruebas, documentos, constancias o hechos que sometan los concursantes a evaluación, a fin de determinar el movimiento promocional en favor de aquel trabajador que haya

obtenido la calificación más alta conforme a las normas establecidas al respecto en el Reglamento de Escalafón de la Secretaría.

ARTÍCULO 124

Conforme al Reglamento de Escalafón tienen derecho a participar en movimientos promocionales los trabajadores, que hayan cumplido con los requisitos y períodos de experiencia en un nivel inmediato inferior a la vacante y que asimismo, acrediten cumplir con los requisitos que al efecto establece el Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría, de acuerdo con las opciones e indicadores señalados para cada caso en el Reglamento mencionado.

ARTÍCULO 125

La Comisión de Escalafón es el órgano encargado de cumplir y vigilar la aplicación de las disposiciones relativas a los ascensos de los trabajadores, además de tener la facultad de supervisar la dictaminación de los movimientos escalafonarios.

En cada unidad Administrativa de la Secretaría se integrarán y funcionarán Comisiones Auxiliares Mixtas de Escalafón, las cuales tendrán el carácter de órganos facultados para la aplicación del procedimiento escalafonario, y consecuentemente para dictaminar las promociones del ascenso de los trabajadores de la Rama Médica concursante.

Los cuales establecen que los movimientos escalafonarios de los Trabajadores de la rama Médica, se regularán por las disposiciones que se contienen en el Capítulo X del Reglamento de Escalafón, además de que en los concursos escalafonarios a que se convocará a los Trabajadores de la rama Médica, se calificarán los factores promocionales y se verificarán los requisitos, pruebas, documentos, constancias o hechos que sometan los concursantes a evaluación, a fin de determinar el movimiento promocional en favor de aquel trabajador que haya obtenido la calificación

más alta conforme a las normas establecidas al respecto en el Reglamento de Escalafón de la Secretaría, así como que **conforme al Reglamento de Escalafón tienen derecho a participar** en movimientos promocionales los trabajadores, que hayan cumplido con los requisitos y períodos de experiencia en un nivel inmediato inferior a la vacante y que asimismo acrediten cumplir con los requisitos que al efecto establece **el Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría**, de acuerdo con las opciones e indicadores señalados para cada caso en el Reglamento mencionado.

Ahora bien en el “**REGLAMENTO DE ESCALAFON, DE LA COMISION MXTA DE ESCALAFON DE LA SECRETARIA DE SALUD (vigente)**”, documental a la cual se le otorga valor probatorio, mismo que en su capítulo X bajo los artículos 106 al 115 establecen lo siguiente: -----

“...CAPITULO X DEL ESCALAFON DE LA RAMA MEDICA ARTICULO 106.- *Teniendo como sustento la finalidad de impulsar hacia el desarrollo a los médicos y Cirujanos Dentistas generales, y a los médicos y Cirujanos Dentistas especialistas que conforme a la clasificación del personal de base, integran la rama Médica y con el objeto de que en su oportunidad puedan acceder dentro de una sana y justa competencia, a los puestos de mando propios del sistema de desarrollo institucional del profesional médico de la Secretaría, en el presente Capítulo se establecen normas específicas de un escalafón de la rama Médica, con sus propias características, requisitos, factores y evaluación.*

Consecuentemente, tanto la Comisión Nacional como las Comisiones Auxiliares, se sujetarán al respecto, además de las reglas generales contenidas en este Reglamento, a las normas específicas establecidas en este Capítulo.

ARTICULO 107.- *Son factores escalafonarios para evaluar el desarrollo del profesional médico de base de la rama médica, los siguientes:*

- I. Conocimientos;*
- II. Aptitud;*
- III. Disciplina laboral y sindical;*
- IV. Puntualidad y asistencia, y*
- V. Antigüedad.*

ARTICULO 108.- *El factor conocimientos está determinado por la escolaridad y capacitación de cada trabajador y se acreditará mediante la prueba documental que demuestre la posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de un puesto de la rama Médica.*

ARTICULO 109.- *El factor aptitud está determinado por la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, la laboriosidad, la responsabilidad, así como la eficacia y eficiencia con que el trabajador de la rama médica desempeña sus labores.*

ARTICULO 110.- *El factor disciplina está determinado por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones y similares, que el trabajador de la rama médica debe acatar en el desempeño de sus labores.*

ARTICULO 111.- *El factor puntualidad y asistencia está determinado por el cuidado y diligencia con que el trabajador de la rama médica llega, asiste y permanece a sus y en sus labores, con estricto cumplimiento a la jornada y horario de trabajo que le corresponda.*

ARTICULO 112.- *El factor antigüedad, está determinado por la suma de años, meses y días de servicios prestados a la Secretaría, la cual no se interrumpe en los casos de licencia otorgada conforme al Artículo 43 fracción VIII de la Ley, ni en caso de cese injustificado comprobado con laudo firme del Tribunal.*

ARTICULO 113.- *El factor conocimientos se evaluará para los médicos y cirujanos dentistas generales de la siguiente manera:*

I. Por título de médico cirujano o cirujano dentista con cédula profesional..... 100 puntos

II. Por título, diploma o documento homólogo que acredite tener otro tipo de estudios diferentes a médico cirujano o cirujano dentista pero adicionales de similar nivel.....75 puntos

I. Por Diplomado.....60 puntos y ,

IV. Por documento oficial que compruebe haber obtenido mención honorífica en un examen profesional..... 50 puntos.

ARTICULO 114.- El factor conocimientos se evaluará para los médicos y cirujanos dentistas especialistas de la siguiente manera:

I. Se calificarán con el puntaje que corresponda, los mismos conocimientos comprendidos en el Artículo anterior, y

II. Por documento oficial comprobatorio de estudios de especialización médica.....100 puntos.

ARTICULO 115.- Correlativamente al factor conocimientos, habrá un factor por capacitación que será calificados con 1 punto por cada ocho horas teóricas o por dieciséis prácticas y el capacitador recibirá el doble de puntos; lo anterior, es para todos aquellos trabajadores de la rama médica que comprueben haber participado satisfactoriamente en el Programa Institucional de Capacitación, así como en cursos, congresos, simposiums, talleres y/o seminarios.

Adicionalmente, para los servidores públicos de la rama médica, las Comisiones Auxiliares abonarán créditos numéricos fuera del tabulador normal, por los siguientes conceptos:

I. Por libros que publiquen relativos a la materia o a la técnica médica y en general a la ciencia médica. 20 puntos

II. Por libros que publiquen relativos a otras materias pero que tengan un valor cultural, o científico, o docente, eminente. 12 puntos

III. Por ensayos o estudios relativos a la materia o a la técnica médica y en general a la ciencia médica; publicados en revistas, periódicos,

boletines o similares, siempre que a su juicio lo ameriten por su valor. 8 puntos

IV. Por cualquier otro texto que se estime de gran utilidad para la ciencia médica, para materias correlacionadas con ella o con la técnica médica, siempre que al abordar el tema se haga con la extensión, profundidad y estilo que la naturaleza del tema elegido requieren. 6 puntos

V. Por la elaboración de planes, programas, análisis, organización de sistemas, reformas y simplificaciones administrativas y similares, correlacionados con la materia técnica médica y en general con la ciencia médica, siempre que dichos temas impliquen la resolución de problemas de fondo en asuntos relativos a la salud pública. 12 Puntos

VI. Por distinguirse en trabajos extraordinarios o sobresalientes emprendidos por la Secretaría. 8 puntos

Para el abono de estos créditos, se tomará en cuenta que hayan sido elaboradas o publicadas las obras de que se trata, durante los dos últimos años anteriores a la fecha del concurso.

Inclusive, cuando se trate de cualesquiera de los conceptos anteriores que hayan tenido trascendencia en el extranjero, se adicionarán otros tres puntos a cada rubro...".-----

Bajo esta tesis, tenemos que en términos del **Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría**, (mismo que fue ofrecido como prueba por parte de la parte demandada, documental a la cual se le otorgo valor probatorio), se desprende que en el puesto de **Cirujano Maxilofacial**, es un requisito académico el **TITULO PROFESIONAL DE CIRUJANO DENTISTA EXPEDIDO POR INSTITUCION CON RECONOCIMIENTO OFICIAL Y CON ESPECIALIDAD EN ALGUNA DE LAS RAMAS DE SU PROFESION.**, además de que del **Reglamento**, se desprende que dentro del **factor conocimiento** para un **Cirujano Dentista Especializado** como es el caso del

Maxilofacial, se califica sumando los puntos que resulten del factor conocimiento para los médicos y cirujanos dentistas generales, así como los que resulten del documento oficial que compruebe estudios de especialización médica, ahora bien una vez establecido lo anterior también es importante establecer que de los autos quedo acreditado con la documental ofertada por la parte demandada Secretaria, consistente en el **oficio número 283**, con fecha del 30 de Julio del 2010, suscrito por EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFON, SERVICIOS DE SALUD JALISCO, con la cual se acreditó que la parte actora el C. *****, es un personal de base federal código ***** , Cirujano Dentista "A", que es ganador de la vacante ***** plaza definitiva federal de Cirujano Maxilofacial código ***** , así como que el trabajador presentó titulo y cédula de Cirujano Dentista y Diplomado en Ortopedia Dentofacial, de lo que se desprende que el actor efectivamente contaba con una especialización en alguna de las ramas de su profesión ya que la Ortopedia Dentofacial es una especialidad de la profesión de Cirujano Dentista, ya que según se desprende de la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL en su artículo 5, que dice: -----

“ARTICULO 5.- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1.- Haber obtenido título relativo a una

profesión en los términos de esta Ley; 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.”.-----

La especialización es el perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate, siendo el caso que la Ortopedia Dentofacial, es un estudio de perfeccionamiento técnico científico del Cirujano Dentista, ya que la Ortopedia Dentofacial se dedica a la apropiada orientación y sano desarrollo de la estructura óseo facial, por lo que resulta improcedente lo argumentado por la demandada Secretaria, ya que el actor cumplió con los requisitos que establecen las **“CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2010 – 2013 DE LA SECRETARIA DE SALUD”**, el **“REGLAMENTO DE ESCALAFON, DE LA COMISION MXTA DE ESCALAFON DE LA SECRETARIA DE SALUD (vigente)”**, y el **“Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría”** por lo que es entonces procedente la acción intentada por la parte actora, aunado a que como de los autos se desprendió fue quien obtuvo mayor puntuación con **1197 puntos**, por lo tanto, éste Tribunal **CONDENA** al **SECRETARIA DE SALUD JALISCO**, a otorgar al actor ********* la plaza de **Cirujano Maxilofacial M01012**; con nombre del trabajador que dio origen a la vacante, adscripción y tipo de plaza *********, clave presupuestal y horario ******* LUNES A VIERNES 07:00 A 15:00 HRS** con funciones **CIRUJANO MAXILOFACIAL**.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

-----**PROPOSICIONES:**-----

PRIMERA.-El actor del juicio ********* acreditó su acción y la demandada **SECRETARIA DE SALUD JALISCO**, no justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia:-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al **SECRETARIA DE SALUD JALISCO**, a otorgar al actor ********* la plaza de **Cirujano Maxilofacial *******; con nombre del trabajador que dio origen a la vacante, adscripción y tipo de plaza *********, clave presupuestal y horario ******* LUNES A VIERNES 07:00 A 15:00 HRS** con funciones **CIRUJANO MAXILOFACIAL**. Lo anterior en base a los considerandos de la presente resolución.-----

TERCERA.- Remítase copia debidamente certificada del presente fallo a los autos del expediente

de Amparo Directo número **671/2014**, del índice del **Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**, para los efectos legales conducentes.----

CUARTA.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. --

Se hace saber a las partes que el Pleno de este Tribunal de Arbitraje de Escalafón y Arbitraje, quedo integrado a partir del **01 uno de julio del año 2015 dos mil quince**, de la siguiente manera, **Magistrada Presidenta** Verónica Elizabeth Cuevas García, **Magistrado** José de Jesús Cruz Fonseca y **Magistrado** Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General quien autoriza y da fe.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente forma, Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General que autoriza y da fe Juan Fernando Witt Gutiérrez.- Proyecto que puso a consideración Lic. Miriam Lizette Castellanos Reyes. -----

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García.
Magistrada Presidenta.

Lic. José de Jesús Cruz Fonseca
Magistrado.

Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza
Magistrado.

Lic. Juan Fernando Witt Gutiérrez.
Secretario General.

En términos de lo previsto en los artículos **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.-----